



PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, constituye en un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El estado constitucional de derechos, vigente desde el año 2008, ha conferido como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados. La prestación del servicio público de los desechos sólidos comunes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión Integral del Servicio de Residuos Sólidos, en sesiones ordinarias del 14 de septiembre y 17 de diciembre del 2004; y, la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Recaudación y Control de la Tasa por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, aprobada en sesiones ordinarias del 14 de septiembre y 17 de diciembre del 2004; por lo tanto, es necesario actualizar y codificar la normativa municipal conforme la legislación nacional actual, y a las Disposiciones: General Décimo Sexta, y Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; por lo que, la Dirección de Gestión Ambiental, presenta a través de la máxima autoridad cantonal, el presente proyecto de Ordenanza, con el objetivo de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos de Tena y crear corresponsabilidad en el manejo adecuado de sus desechos sólidos generados.

Es necesario considerar la capacidad técnica y económica del GAD Municipal de Tena, y con el fin de garantizar la ejecución del servicio en forma eficiente y permanente, es necesario establecer la tarifa por la gestión integral de desechos sólidos, la cual será cobrada a través de la planilla de energía eléctrica debido a su amplia cobertura, al igual que los servicios de aseo público, ello permitirá mantener un ambiente sano y saludable para todos los ciudadanos.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el "PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TENA", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite correspondiente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61, reconoce para las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho de participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" ;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales" ;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales" ;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el último inciso del artículo 264 establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales" ;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 6, manifiesta sobre la garantía de autonomía, establece: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero y segundo del artículo 7 establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”* ;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 55 literal d) y 137, consagran la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en cuanto a la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, que se ejecutarán con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; y literal e) del artículo 55.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 60, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 568, de los servicios sujetos a tasas, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;



Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio del 2017, deroga toda la actividad administrativa del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el Sector Público incluidas las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, del 22 de octubre del 2010, en la Disposición General Cuarta, determina que las entidades y organismos del sector público podrán establecer tasas para la prestación de servicios cuantificables, para mejorar el servicio a la colectividad;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el numeral 2 del artículo 231 establece: "Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases" ;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 60 establece: "Facturación a consumidores o usuarios finales. En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica" ;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Disposición Transitoria establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país" ;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 6 manifiesta: "- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función



Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 29 dice que "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Título VIII estipula los "Mecanismos de Participación ciudadana", con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 en el artículo 5 establece: "...No incremento de costos en servicios básicos. Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados...".

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en los literales a), e) y f) del artículo 574 establece: "Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente; e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente";

Que, el Capítulo VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador señala la normativa Ambiental Vigente para la Gestión Integral de residuos Sólidos no Peligrosos y desechos Peligrosos y/o Especiales;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena en su artículo 3 manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. OBJETO. - La presente Ordenanza regula las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón Tena, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se encuentren permanente o temporalmente en el en el cantón Tena, generando residuos y desechos sólidos, siendo la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Manejo Integral de Desechos Sólidos, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control de Riesgos a través de la Unidad de Comisaría Municipal, quienes tendrán a cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza. No están comprendidos en el ámbito



de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 3. RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en materia ambiental;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón Tena y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción,
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso

CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA. - Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Ser responsable del manejo de sus residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b. Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
- c. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- d. Es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos y desechos en orgánicos, reciclables y desechos, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y su reciclaje.
- e. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.



- f. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano y de aseo.
- g. Mantener limpias las aceras y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes, parques y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.
- h. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, hasta la mitad de la calzada.
- i. Depositar sus desechos sólidos comunes no peligrosos a pie de vereda o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento solo cuando escuche el sonido acústico del vehículo recolector, dentro de los días y horas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- j. Retirar inmediatamente, en caso que se utilice el recipiente, tacho o tarro, una vez que se han recolectado los residuos sólidos por parte del personal encargado del servicio.
- k. En los edificios terminados o en construcciones públicas y privadas, destinados a vivienda, industria, comercio, en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de sus residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes y de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos, en caso de existir, deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta Ordenanza.
- l. En los comercios, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual, del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos en lugares de acopio debidamente equipado con recipientes destinados para materiales orgánicos e inorgánicos, que eviten su esparcimiento. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, en un sitio visible para uso de clientes y de los transeúntes. En caso de que exista un sistema de recolección diferenciada se deberán utilizar recipientes que respeten las características indicadas en la presente Ordenanza.
- m. Todos los lugares de ventas informales (kioscos, vendedores de comida, etc.) que realicen actividades en la vía pública tienen la obligación de disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento en forma clasificada de los residuos generados por sus actividades y para sus clientes y están obligados a mantener limpio el espacio que ocupan.
- n. En el caso de residuos peligrosos domiciliarios es obligación declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- o. Cuando exista la necesidad de pegar afiches publicitarios o comunicados para la promoción de eventos públicos, productos comerciales, iniciativas privadas o sociales, etc. se utilizarán exclusivamente los espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y,
- p. Los ciudadanos sin excepción, que residan o se encuentren temporalmente en el cantón Tena, que generen desechos como aceites de cocina, deberán entregar a un gestor ambiental calificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no podrán de ninguna manera arrojar a terrenos baldíos, redes de alcantarillado sanitario y pluvial, causando contaminación ambiental, esta acción se convertirá en una sanción grave.

Artículo 5. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS. - Los ciudadanos que sean propietarios de mascotas tendrán las siguientes responsabilidades:



1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie, de producirse este hecho, el propietario o guía del animal limpiará lo producido;
2. El propietario de cadáveres de animales o despojos, deberán depositarlos en bolsas de plástico, agregar cal y trasladarlos al relleno sanitario del GAD Municipal.
3. Queda terminantemente prohibido arrojar animales muertos o despojos en los contenedores municipales, la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonarlos en espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Unidad Operativa de Aseo Público.
4. La ciudadanía podrá enterrar cadáveres de animales de compañía en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso; estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1.5 metros y cubiertos por una capa de cal.

CAPÍTULO III DE LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 6. LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a. No arrojar o depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.
- b. Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- c. Todos los vehículos públicos y privados deben poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos, para que posteriormente sean entregados al servicio de recolección o depositarlos en los lugares autorizados.
- d. Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo a su vez obligación del GAD Municipal publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura.
- e. Es responsabilidad de los propietarios, administradores, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las aceras, bordillos hasta la mitad de las calles, ubicadas en los frentes del inmueble.
- f. Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo. En caso de requerir la limpieza por parte del GAD Municipal de Tena, se definirá a través de un informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental el costo por el servicio prestado.
- g. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN Y FASES DE LA GESTIÓN DE DESECHOS

Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. - Para los efectos de la presente Ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:



- a. **Desecho.** - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- b. **Residuo.** - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- c. **Residuos biodegradables.** - Son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,
- d. **Residuos no biodegradables.** - Son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.
- e. **Residuos y desechos de construcción y escombros.** - Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Según el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 061, del 04 de mayo de 2015, a través del cual se REFORMA EL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE:

"Art. 79.- Desechos peligrosos. - A efectos del presente Libro se considerarán como desechos peligrosos, los siguientes:

a) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y,

b) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el numeral anterior. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

La gestión de los desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo, sea de origen natural o artificial, serán regulados y controlados por la normativa específica emitida por la Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace, lo cual no exime al generador de proveer la información sobre la gestión ambientalmente adecuada de estos desechos a la Autoridad Ambiental Nacional, ni de la necesidad de contar con el permiso ambiental correspondiente en virtud del proceso de regularización establecido en este Libro.

Art. 80 Desechos especiales. - A efectos del presente Libro se considerarán como desechos especiales, los siguientes:

a) Son aquellos desechos que, sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;

b) Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.

c) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales

Para determinar si un desecho debe o no ser considerado como especial, la caracterización del mismo deberá realizarse conforme las normas técnicas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Normalización o en su defecto, por normas técnicas aceptadas a nivel internacional."

De acuerdo al Art. 574, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 12 de junio del 2019.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:



- "a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos y Sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso."

Artículo 8. FASES DE LA GESTIÓN DE DESECHOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, desarrollará el Plan de Gestión Integral de residuos y desechos en la cual se definirán cada una de las fases de la gestión Integral de residuos y desechos:

- a) Separación en la fuente;
- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección;
- e) Transporte;
- f) Acopio y/o transferencia;
- g) Aprovechamiento;
- h) Tratamiento; y,
- i) Disposición final.

Artículo 09. SEPARACIÓN EN LA FUENTE. - Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en fundas o recipientes de la siguiente forma:

- a. Residuos orgánicos se depositarán en bolsas para basura color verde.
- b. Residuos reciclables se depositarán en bolsas para basura color azul.
- c. Desechos sanitarios se depositarán en bolsas para basura color negro

Artículo 10. ALMACENAMIENTO TEMPORAL. - El almacenamiento de los residuos y desechos sólidos será normado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije el GAD Municipal.

Artículo 11. ALMACENAMIENTO PROPIO. - Los edificios, campamentos, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos con una capacidad para mínimo dos días de generación.

Para el caso de nuevos edificios, campamentos, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos no peligrosos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previa la aprobación de los planos constructivos



de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección.

Artículo 12. ALMACENAMIENTO DIFERENCIADO.- Es obligación de los ciudadanos, comercios, empresas públicas y privadas almacenar en forma diferenciada sus residuos y desechos sólidos no peligrosos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente Ordenanza, la misma que será difundida a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la Ciudad.

Artículo 13. HORARIOS Y FRECUENCIAS. - Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos sólidos no peligrosos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 14. RECIPIENTES. - Es obligación de los comercios disponer al ingreso de sus locales, recipientes destinados al acopio de los desechos sólidos generados tanto por sus clientes como por los transeúntes; los cuales tendrán las siguientes características:

Color : Verde
Material : Polietileno de alta resistencia
Capacidad : 15 Lt

Artículo 15. PERSONAS NO AUTORIZADAS. - Una vez que los residuos y desechos sólidos no peligrosos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

Artículo 16. BARRIDO Y LIMPIEZA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará el barrido de calles y limpieza de espacios públicos de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad Operativa de Aseo Público.

Es obligación de los ciudadanos mantener libre de desechos, maleza, arena, hojarasca y cualquier material que afecte la imagen del o los frentes de su predio hasta la mitad de la calle.

Artículo 17. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, establecerá, coordinará y ejecutará la recolección, transporte, acopio y/o transferencia diferenciada de los residuos y desechos sólidos en las rutas, horarios y frecuencias establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad Operativa de Aseo Público, las mismas que serán difundidas a la ciudadanía mediante los diferentes medios de comunicación.

Artículo 18. ADMINISTRACIÓN. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejecutará el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos por administración directa o por contrato, conforme establece la base legal vigente.

Artículo 19. HORARIOS Y FRECUENCIAS. - Es obligación de los ciudadanos, sacar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los horarios y frecuencias establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 20. SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE. - Para que las personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán contar con la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Artículo 21. RECICLAJE O TRANSFORMAR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad Operativa de Aseo Público autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público sean estas personas naturales o jurídicas, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos; para lo cual deberán registrarse y obtener su patente de comercio.



Artículo 22. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. - Es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar por administración directa o por contrato, conforme establece la base legal vigente.

Artículo 23. RESPONSABILIDAD. - Los generadores o poseedores de residuos y desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas, a las instalaciones del relleno sanitario o al ambiente.

CAPITULO V DEL MANEJO DE LOS ESCOMBROS, TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 24. ESCOMBROS, TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN. - Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los escombros, tierras de excavación y residuos de construcción de manera que no afecten a la vía pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través La Unidad Operativa de Comisaría Municipal y los Agentes de Control Municipal, verificarán su cumplimiento.

Los Generadores de este tipo de desechos producidos tienen la obligación de llevar por sus propios medios a las escombreras autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 25. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ESCOMBROS, TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de las Direcciones de Gestión del Territorio y Gestión Ambiental, localizarán, gestionarán y autorizarán los lugares para la disposición final de escombros, tierras de excavación y residuos de construcción y serán los únicos lugares para recibirlos, podrán existir sitios privados de disposición final de este tipo de desechos, siempre que cuenten con los permisos correspondientes de Ley.

Artículo 26. RECARGOS. - En los casos en que los propietarios o poseedores de escombros, tierras de excavación y residuos de construcción, previa notificación, no cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, podrá realizar los trabajos que fueren necesarios para el retiro, transporte y disposición final de estos desechos, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 27. DE LOS VEHÍCULOS. - Los vehículos que transporten los escombros, tierras de excavación y residuos de construcción, deberán llevar de manera segura y con las precauciones que amerite.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros, tierras de excavación y residuos de construcción fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 28. TRANSPORTE DE LOS ESCOMBROS, TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN. - El transporte de los escombros, tierras de excavación y residuos de construcción y su posterior disposición final se ajustarán a las siguientes directrices:

- a. Toda obra que solicite permiso para uso de la escombrera municipal, la Dirección de Gestión Ambiental emitirá la autorización, el titular que utilice dichas celdas, deberá correr con los gastos de transporte de los escombros en vehículos autorizados con las normas de seguridad vigentes y de la utilización de la celda.
- b. Por la disposición final de escombros, tierras de excavación y residuos de construcción, deberá cancelar el servicio en ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el valor calculado en el informe de la Unidad Operativa de Aseo Público.
- c. Al finalizar las obras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Aseo Público, comprobará que el generador de los escombros, tierras de excavación y residuos de construcción haya dispuesto los metros cúbicos autorizados.



Artículo 29. RESPONSABILIDAD. - Toda persona pública o privada pueden ser estas naturales o jurídicas, que realicen obras o construcciones dentro del cantón Tena, y que genere escombros, tierras de excavación y residuos de construcción, será responsable desde su generación hasta su disposición final.

Artículo 30. CONTROLES. - La Unidad Operativa de Comisaría Municipal y los Agentes de Control Municipal realizarán los controles necesarios a las construcciones y a los medios que transportan escombros, tierras de excavación y residuos de construcción, para verificar el correcto manejo de los mismos.

Si el generador no lleva un proceso adecuado de clasificación será sancionado de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS, COBRO Y LA RECAUDACIÓN

Artículo 31. TARIFA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección Financiera, percibirá de los ciudadanos las tarifas por la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la planilla por consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la tarifa establecida en el siguiente cuadro:

Tarifa	Tarifa Aseo Público (Dólares USA)
R1 (Servicio de barrido)	0.30
R2 (Servicio de transporte y recolección)	1.22
R3 (Servicio de Disposición Final)	1.50

$$\text{TAP} = \text{R1} + \text{R2} + \text{R3}$$

Las tarifas podrán ser revisadas cada dos años. Se exceptúa el cobro del servicio de barrido a los sectores que no sean beneficiarios de este servicio.

Para realizar el cobro a través de la planilla de energía eléctrica, se establecerá un convenio por un tiempo de 25 años, en el cual se fijará la tasa por el cobro del servicio por parte de la Empresa Eléctrica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Los titulares o poseionarios de predios no edificados en el sector urbano del cantón Tena, según se encuentran determinados en el catastro municipal, pagarán anualmente el 50% del valor de la tasa por los servicios recibidos. El pago se hará conjuntamente con la recaudación del impuesto al predio urbano y le corresponde cumplirla al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión de Territorio.

Artículo 32. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de esta tarifa todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen eventos o concentraciones que afecten al espacio público, tales como ferias, conciertos, marchas, desfiles y otras formas de concentración pública, cuyos organizadores y responsables, deberán pagar la tarifa que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

TLEP : TARIFA DE LIMPIEZA DE ESPACIO PÚBLICO
VALOR m² : 0.004% SBU
m²EPA : m² DEL ESPACIO PÚBLICO AFECTADO

$$\text{TLEP} = \text{VALOR m}^2 \times \text{m}^2\text{EPA}$$

TE : TARIFA USO ESCOMBRERA
VALOR m³ : 0.695% SBU
m³E : m³ DE ESCOMBROS A CONFINAR

$$\text{TE} = \text{VALOR m}^3 \times \text{m}^3\text{E}$$



CAPÍTULO VII DE LAS FORMAS DE PAGO

Artículo 33. DE LA FORMA DE PAGO DE TASA. - Los sujetos pasivos beneficiarios del servicio que brinda la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA - EEASA, titulares del servicio eléctrico, están obligados al pago mensual de los servicios de aseo, recolección y disposición final que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, estos pagos se realizarán de manera directa por los medios de cobro que la referida Empresa tenga disponibles.

Los propietarios o poseedores de dominio de solares no edificados urbanos están obligados a un pago anual de tasa por servicios de aseo público, conjuntamente con el pago del predio urbano, estos pagos se podrán realizar en las ventanillas de servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Los pagos por tasas de disposición final de escombros se realizarán en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previo al informe de la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad Operativa de Aseo Público del GAD Municipal de Tena.

Los pagos por la tasa por servicios de aseo por espectáculos y concentraciones, se lo realizará en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previo al informe de la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad Operativa de Aseo Público del GAD Municipal de Tena.

Artículo 34. EXONERACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no reconoce ninguna forma de exoneración ni disminución de pago de la tasa de aseo, recolección y disposición final que se generan por el servicio general que presta, excepto en caso de usuarios de energía eléctrica que demuestren que no generan residuos sólidos, como es el caso de antenas de telefonía móvil, televisión satelital, mausoleos y otros, previo informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad Operativa de Aseo Público del GAD Municipal de Tena, se aplicará el porcentaje de exoneración correspondiente a la recolección y disposición final de residuos; ello sin perjuicio de lo previsto en la constitución y la ley.

Artículo 35. GENERADOR DE DESECHOS COMUNES. - Para el caso de generadores de desechos comunes la obligación de pago es ordinaria y continua mes por mes, en la planilla de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA- EEASA. Tal obligación mensual de pago se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente a aquel durante el cual se dio la efectiva prestación de los servicios de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad Operativa de Aseo Público. Vencido el período mensual en el cual la obligación de pago se volvió exigible, los valores facturados.

Las obligaciones de pago por titularidad o posesión de un solar no edificado, se harán dentro del primer semestre del año sin recargo alguno. La mora se imputará desde el primer día del año subsiguiente y se calculará por períodos anuales. No se podrá emitir Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Por la limpieza durante eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público y por la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos considerados en los términos de la presente Ordenanza como especiales, la obligación de pago surge con el requerimiento del servicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, debiendo realizarse el pago por anticipado, previo el informe de la Unidad Operativa de Aseo Público. En el caso de no pago la mora se calculará desde el día siguiente a la fecha de realización del evento o de la efectiva de prestación del servicio brindado por la Unidad Operativa de Aseo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dicha mora se calculará en períodos mensuales hasta la fecha efectiva de pago. En los procedimientos de cobro de obligaciones en mora, serán el 5% mensual del valor calculado por el aseo del lugar del evento. Este valor la Unidad de Rentas realizará el recargo mes a mes hasta el pago del servicio solicitado.

Para el pago por el servicio de disposición final de escombros, será realizado previo a informe de la Unidad de Aseo Público, será recargado al predio urbano.



CAPÍTULO VIII CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE. - Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionados con una multa económica del 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b. Colocar la basura sin utilizar recipientes adecuados, que dificulten su recolección;
- c. No retirar el recipiente una vez que se ha ejecutado la recolección;
- d. Transportar desechos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- e. Arrojar al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- f. Ensuciar el espacio público con desechos por realizar labores de minado;
- g. Sacar los desechos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- h. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
- i. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, en áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
- j. Depositar en espacios, vías públicas o contenedores no autorizados, colchones, muebles y otros enseres;
- k. Impedir la colocación de mobiliario relacionado con la gestión del desecho en aceras y otros lugares de uso público;
- l. No clasificar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en los domicilios, comercios, empresa públicas y privadas; y,
- m. Escupir, vomitar, orinar o defecar en espacios públicos.

Artículo 37. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE. - Se consideran contravenciones de segunda clase y serán sancionados con multa económica del 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, es decir, en sitios no autorizados que no correspondan a la acera de su domicilio o negocio, propiciando la creación de micro o macro basurales;
- b. Lavar vehículos en espacios públicos;
- c. No colocar un recipiente para basura en la entrada de su local comercial, industrial, estaciones de servicios, instituciones públicas, privadas, entre otras, para uso de sus clientes y transeúntes en general;
- d. Ensuciar los espacios públicos con residuos de comida preparada, lavazas, materiales de construcción o reconstrucción;
- e. Recoger y aprovechar los desechos sin el previo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, no poseer carnet y no estar catastrado;
- f. recipientes para basura en sus vehículos;
- g. No colocar los desechos sólidos en recipientes, tachos, contenedores o fundas debidamente cerradas, según las especificaciones dadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
- h. Ensuciar el espacio público al transportar materiales de cualquier tipo; y,
- i. Arrojar a la vía pública, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos, etc.

Artículo 38. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE. - Se consideran contravenciones de tercera clase y serán sancionados con multa económica del 60% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;



- b. Arrojar directamente a la vía pública, quebradas, ríos, o sitios no autorizados, desechos peligrosos y hospitalarios;
- c. Mantener o abandonar cualquier clase de escombros o chatarra en los espacios públicos o en lugares no permitidos;
- d. Destruir contenedores o mobiliario instalado para la recolección de desechos;
- e. Quemar llantas, cualquier otro material o desechos en la vía pública urbana;
- f. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo;
- g. Mezclar los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos, peligrosos u hospitalarios;
- h. Tener botaderos de desechos sólidos a cielo abierto;
- i. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
- j. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final); y,
- k. Las cooperativas de taxis, camionetas o cualquier otro transporte urbano, interparroquial, cantonal, provincial, que no mantuvieren limpia el área de estacionamiento.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 39. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. – El Procedimiento Administrativo Sancionador será aplicado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Administrativa del GADMT de fecha 14 de febrero del 2022, que regula “El régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Ambiental, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa suscribirá toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA. - En caso de conflicto o duda en la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se acatará lo establecido en las normas jerárquicamente superiores conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la jerarquización de las Leyes.

QUINTA. - Las empresas contratistas que realicen su actividad en el cantón Tena, están obligadas a sacar su patente de comercio y pagar el tributo Municipal.

SEXTA. - La recaudación de las tasas por la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica, emitidas por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA - EEASA.

Las siguientes tarifas serán cobradas en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, previo informe de la Unidad respectiva:



- a. Tarifa a los predios no edificados
- b. Tarifa por servicios de aseo por espectáculos y concentraciones
- c. Tarifa por Disposición Final de Escombros

SÉPTIMA. - La separación y recolección diferenciada se continuará implementando en fases, de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para lo cual se informará oportunamente a los usuarios la obligatoriedad de su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, durante los tres primeros meses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional; la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal a través de la Coordinación de Participación Ciudadana; la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad Operativa de Aseo Público, Parques y Cementerios, con el acompañamiento de un delegado de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., realizarán una campaña de información e inducción a la ciudadanía en el nuevo modelo de gestión para la determinación y recaudo de las obligaciones por la prestación de los servicios.

SEGUNDA. - Hasta que entre en vigencia la ordenanza y se firme el convenio con la EEASA, el cobro por el servicio de recolección de basura, continuará a través del servicio del agua potable.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad Operativa de Aseo Público, Parques y Cementerios, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de manera expresa se derogan las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza que Regula la Gestión Integral del Servicio de Residuos Sólidos, aprobada en sesiones ordinarias del 14 de septiembre y 17 de diciembre del 2004.
- Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Recaudación y Control de la Tasa por el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, aprobada en sesiones ordinarias del 14 de septiembre y 17 de diciembre del 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, disponiéndose además su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y en la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

METODOLOGÍA, FECHAS Y RESPONSABLES, para el proceso de socialización del **“PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TENA”**, remitido a la Comisión con Resolución de Concejo Municipal No. 0246, de la Sesión Ordinaria del 10 de agosto del 2021.

FECHA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES Y/O PARTICIPANTES
Lunes 01 de agosto del 2022	<p><i>Elaboración de la Convocatoria para la Sesión Ordinaria de la Comisión, para el jueves 18 de agosto del 2022, a las 09H00, en el Auditorio del GAD Municipal de Tena; se convocará a los Miembros de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental con el punto a tratarse: Socialización del “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TENA”</i></p> <p>2. Realizar el oficio para la Coordinación de Participación Ciudadana remitiendo el referido Proyecto de Ordenanza, y solicitando se realice la invitación a participar en la Sesión del jueves 18 de agosto del 2022, a las 09h00; al señor Alcalde, señora y señores Concejales del cantón Tena, Autoridades Provinciales, Cantonales y Parroquiales; Miembros del Consejo de Planificación Participativa; Consejo de Participación Ciudadana; Delegación Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; Ministerio del Ambiente; Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - AME; Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos - PNGIDS; Miembros de la Sociedad Civil del CCPDT; Miembros de los Consejos Consultivos del CCPDT; Presidente del Consejo Barrial de Tena; Presidentes de los Barrios; Medios de Comunicación; Ciudadanía en General; y Funcionarios Municipales, involucrados. En el que se indicará que las sugerencias y observaciones se receptorán en físico en la Secretaría de Concejalía y en digital en formato Word en el correo electrónico dylanluzu10@hotmail.com, del señor Dilan Luzuriaga, Abogado de Concejalía, hasta las 12H00 del lunes 15 de agosto del 2022.</p>	<p>Prosecretaría</p> <p>Coordinación de Participación Ciudadana</p>
Miércoles 03 de agosto del 2022	1. Difusión a través de la página de Facebook del GAD Municipal de Tena, Medios de Comunicación de la localidad: Radial, televisivos, digitales, impresos y TV, Cable; para lo cual se publicará y remitirá el oficio de invitación con el referido proyecto de Ordenanza, a los involucrados.	Unidad Operativa de Comunicación Institucional
	2. Envío de la invitación a la socialización del Proyecto de Ordenanza a los correos electrónicos de los involucrados.	Coordinación de Participación Ciudadana
	3. Publicación en la página Web del GAD Municipal de Tena	Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos
Del lunes 8 al miércoles 10 de agosto del 2022	Visita a los medios de comunicación invitando a la ciudadanía a participar en la Sesión Conjunta para la socialización del Proyecto de Ordenanza para el jueves 18 de agosto del 2022, a las 09H00, en el Auditorio del GAD Municipal de Tena.	Presidente y Miembros de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental; Director de Gestión Ambiental Coordinación de Participación Ciudadana;



		Unidad Operativa de Comunicación Institucional; y, Ab. de Concejalía
Lunes 15 de agosto del 2022	Entrega de las sugerencias y observaciones al proyecto de Ordenanza, presentadas a través de la página de Facebook, página web ww.tena.gob.ec y correo electrónico: dylanluzu10@hotmail.com ; y, remitir hasta las 12H00, al Ab. Dilan Luzuriaga, para el informe pertinente.	Unidad Operativa de Comunicación Institucional; Coordinación de Participación Ciudadana; Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos; y, Ab. de Concejalía
Martes 16 de agosto del 2022	Remitir el Informe con las sugerencias presentadas al proyecto de Ordenanza, mismo que será dirigido al Presidente de la Comisión y presentado en físico en la Secretaría de la Concejalía, y en digital en formato Word al correo electrónico: omar_palot@yahoo.com , con copia a julianaib2525@outlook.es , hasta las 14H00 del martes 16 de agosto del 2022.	Ab. Dilan Luzuriaga, Abogado de Concejalía
Jueves 18 de agosto del 2022	Sesión de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a las 09h00, en el Auditorio del GAD Municipal de Tena. TEMA: Socialización del Proyecto de Ordenanza.	Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental
Viernes 19 de agosto del 2022	Presentación del Informe de validación del cumplimiento del proceso de participación ciudadana y su socialización, adjuntando los respectivos documentos de respaldo.	Ing. Baldemar Grefa, Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana